## Ley de 3 de Febrero de 1910

Congreso.- Clausura del extraordinario.

## ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

El Congreso Nacional

Decreta:

Artículo único.- La presente legislatura clausurará sus sesiones el día 4 del mes en curso, á horas 4p.m. con el ceremonial de estilo

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 2 de Febrero de 1910.

Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G .- Luis F. Jémio. S. S.-, D. S.-Fabián Vaca Chávez, D. S. Rodolfo Montenegro G.,D. S

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, á 3 de Febrero de 1910.

Eliodoro Villazón Angel Diez de Medina Ministro de Gobierno y Fomento